



Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : PEDRO ANTONIO SAAVEDRA
Apoderado : DRA. MARIA FERNANDA PABON ROMERO
Radicado : 683852042001-2018 - 00152

Despacho de la señora juez para resolver la solicitud de terminación del proceso.

Landázuri, 5 de Febrero de 2021

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Diez de Febrero de Dos Mil Veintiuno

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud elevada por el Representante Legal de Bancolombia S.A., y el demandado PEDRO ANTONIO SAAVEDRA, a través de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y demás gastos.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito de fecha 21 de enero de 2021, la parte demandada solicita la terminación del proceso, acompañando para tal efecto certificado de paz y salvo expedido por el grupo Bancolombia S.A., respecto de la obligación hipotecaria número 60990025205, del escrito se colocó en conocimiento a la parte demandante mediante auto de fecha 26 de enero de 2021. Aunado a ello, el Representante Legal de Bancolombia doctor ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, a través de escrito de fecha 02 de febrero de 2021, reitera la terminación del proceso manifestando que el demandado pago la obligación y costas, y solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

En virtud de la manifestación realizada por el Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A. y el demandado, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se tiene que la solicitud se ajusta a derecho, en consecuencia se ordena la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **PEDRO ANTONIO**



SAAVEDRA, por pago total de la obligación y costas según lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada por cuenta de este proceso.

TERCERO: Una vez ejecutoriada este auto, archívese el expediente previo las constancias en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 11 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M..

Secretaria